

5621 AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA **ADMINISTRATIVA**

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades encargadas por la Resolución 3691 de 2009, en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 8321 del 04 de Agosto de 1983, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta la queja con radicado No. 2001ER33552 del 18 de Octubre de 2001, llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado LOCALES DE RECICLAJE, ubicado en la Carrera 54 entre Calles 130 A, y 131, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 8321 del 04 de Agosto de 1983.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el memorando SAS No. 1021 del 07 de Junio de 2005, en el cual se expresa lo siquiente:







ripos a linguina di linguis de Cartini de C



5621

" (...) Para el efecto se realizó visita de rigor y se puede constatar actualmente no existen estos locales y por lo tanto, la perturbación sonora hacia la comunidad cesó. Esto constatado por el Presidente de Junta Acción Comunal".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a lo mencionado esta Secretaria no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, ya que los LOCALES DE RECICLAJE ubicados en la Carrera 54 entre calle 130 A y 131, dejó de funcionar en el mencionado lugar, razón por la cual no se puede establecer si el establecimiento en cita, en la actualidad cumple o no con la normatividad ambiental vigente, en consecuencia se procederá a archivar las presentes diligencias.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el







consideration and the second



5621

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa v financiera v en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Oue el Artículo Ouinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Oue el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y maneio de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Oue de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 12 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir"... los actos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones de Ruido, radicado No. 2001ER33552 del 18 de Octubre de









5621

2001 y el memorando SAS No. 1021 de 07 de Junio de 2005, de los LOCALES DE RECICLAJE, ubicado en la Carrera 54 entre Calles 130 A, a 131, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Lev 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 SEP 2010

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina Coordinadora Jurídica Aire-Ruido

Proyectó: Carlos Eduardo Rengifo Rojas Memorando SAS No. 1021 Del 07-06-2005



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522



rannous Subdoctinapaporis to a protection